ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2528-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 12 y 25 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tomás Gutiérrez Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología.

II.- SINOPSIS

Incluir la articulación de las políticas científicas, tecnológicas y de innovación con otras políticas (económica, social, comercial) como uno de los principios orientadores del Gobierno Federal en pro del desarrollo nacional. Impulsar la investigación y desarrollo sobre bases regionales y subregionales, tomando en consideración las áreas geográficas nacionales y el impacto que en la planta productiva de las regiones puede tener la investigación y el desarrollo tecnológico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	**Iniciativa con Proyecto de Decreto** **Único.** Se adicionan las fracciones IV Bis al artículo 12 y I Bis al 25 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:
Artículo 12. Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:	**Artículo 12.** ...
I a **IV.** …	**I.** a **IV.** ...
No tiene correlativo	**IV Bis. Las políticas, los instrumentos y los criterios con que el gobierno federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán abarcar todas las actividades científicas y técnicas y se articularán con las políticas económicas, sociales, comerciales y otras, a fin de incrementar su efecto en el desarrollo nacional.**
V a **XX.** ... …	**V.** a **XX. ...** ...
Artículo 25 Bis.	**Artículo 25 Bis.**

Las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal podrán celebrar convenios con el CONACyT, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la presente Ley, para establecer fondos sectoriales de innovación, que tendrán por objeto otorgar apoyos para:	...
I. …	**I.** ...
No tiene correlativo	**I Bis. Impulsar la investigación y el desarrollo sobre bases regionales y subregionales, tomando en consideración las áreas geográficas nacionales y el impacto que en la planta productiva de las regiones pueden tener la investigación y el desarrollo tecnológico.**
II *a* ***X.*** *...*	**II.** a **V. ...** **...**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM